

A despacho del señor Juez informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Igualmente le informo que no existe vigente comunicación de embargo de remanentes. Sírvasse Proveer. Cali, 28 de julio de 2020.

La secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

AUTO No. 412
76001-31-03-004-2015-00243-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad demandante, el Juzgado

RESUELVE:

1º DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOOMEVA S.A. contra los señores JORGE ENRIQUE CASALINS TELLO y PHANOR TELLO OLAVE, por pago total de la obligación.

2º Ordenar en consecuencia, el desembargo que recae sobre los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense por secretaría los oficios respectivos a que hubiere lugar.

3º A costa de la parte demandada y previo pago del arancel judicial correspondiente, se ordena el desglose de los documentos base de la acción con la constancia que la obligación se canceló en su totalidad.

4º Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado N° 058 de hoy notifico a las partes el auto anterior.

Cali, Agosto 4/2020

SECRETARÍO(A) _____

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO	
EN ESTADO NO. _____	NOTIFICO A LAS PARTES
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE (ART.321	
C: P. C.) CALI, _____	
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO	
SECRETARIA	

184

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el memorial que antecede se encontró en la carpeta de memoriales pendientes de agregar a los expedientes para su correspondiente trámite. Sírvase proveer. Cali, 28 de julio de 2020.
La Secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisadas las actuaciones se observa que en el auto No. 385 fechado el 15 de julio de la presente anualidad, se rechazó la presente demanda por cuanto la parte demandante no subsanó los defectos anotados en la precitada providencia, sin tenerse en cuenta que el escrito contentivo de subsanación fue presentado dentro del término concedido para tal fin, el cual por error involuntario de la secretaria no fue agregado al proceso.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se dejará sin efecto el mencionado auto y se procederá a calificar la demanda a fin de resolver sobre la admisión de la misma.

Por otro lado el apoderado judicial de la demandante dentro del término para ello interpone recurso de reposición contra el auto que rechazó la demanda por las razones ya expuestas.

De lo anterior se deduce que no se hacen necesarias extensas deliberaciones, para concluir que por sustracción de materia dejó de existir el objeto del recurso.

En consecuencia, se abstendrá el Juzgado de resolver el recurso de reposición y continuará con el trámite correspondiente.

Dicho lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1.- Dejar sin efecto el auto fechado el 15 de julio de 2020 del presente cuaderno, por los motivos expuesto.

2.- Se abstendrá el Juzgado resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto antes mencionado por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

Raf

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 58 DE HOY Ago 4/2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el anterior escrito y anexo junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.
Cali, 28 de julio de 2020.
La Secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Auto No. 411

760013103004202000014-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).-

Corresponde verificar si la presente demanda **VERBAL DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INTERMEDIACION EN VENTA DE UN INMUEBLE** instaurada por JUAN CARLOS URBANO ACHIPIS contra EMILIA SANCHEZ DE FRANCO Y OTROS ha sido o no debidamente subsanada, ello previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Como se puede constatar en el auto que inadmitió la referida demanda por requisitos de forma, fueron cuatro (04) las falencias de que adolecía la misma.

Dentro del término legal concedido para subsanar tales deficiencias el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito a través del cual subsana las anomalías indicadas en los numerales 1, 2 y 3 no pudiéndose predicar lo mismo respecto al numeral 4.

En relación con la causal cuarta no allegó la audiencia de conciliación prejudicial celebrada como requisito de procedibilidad entre las partes, indicando el apoderado judicial que existe en el libelo demandatorio petición de decreto y practica de medidas cautelares y que por tanto no es procedente que se requiera el agotamiento de dicha audiencia.

En el caso presente el problema jurídico no versa sobre el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual, toda vez que los hechos y pretensiones tratan sobre un negocio jurídico entre las partes, por tanto no se configura el presupuesto del artículo 590 numeral 1º literal a) del C. G. del P.

En consecuencia y como quiera que no todas las anomalías indicadas por esta instancia en el auto interlocutorio No. 251 fechado el 11 de marzo de 2020, fueron debidamente subsanadas, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazar esta demanda.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** como en efecto se hace la presente demanda **VERBAL DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INTERMEDIACION EN VENTA DE UN INMUEBLE** instaurada por JUAN CARLOS URBANO ACHIPIS contra EMILIA SANCHEZ DE FRANCO Y OTROS.-

2.- HACER ENTREGA al procurador judicial de la parte demandante de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y luego ARCHÍVESE el presente asunto previa cancelación de su radicación en los libros que para tal fin se llevan en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

Dp

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
HOY <u>058</u>	NOTIFICO EN ESTADO No <u>Agosto 4/2020</u>
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.	
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO LA SECRETARIA	

A Despacho del señor Juez informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago de los cánones de arrendamiento adeudados hasta el mes de mayo de 2020. Sírvasse Proveer. Cali, 28 de julio de 2020.
La secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

AUTO No. 410
76001-31-03-004-2020-00021-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A. solicita la terminación del presente proceso, toda vez que la sociedad demandada realizó el pago de los cánones de arrendamiento hasta el mes de mayo de 2020.

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad demandante, el Juzgado

RESUELVE:

1º DECRETAR la terminación del presente proceso VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE INMUEBLE, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra la sociedad PERFORMANCE LATINOAMERICANA S.A.S., por haber cancelado la demandada los cánones de arrendamiento hasta el mes de mayo de 2020.

2º A costa de la parte actora y previo pago del arancel judicial correspondiente, se ordena el desglose del contrato de arrendamiento financiero leasing No. 193291.

3º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No 058 da hoy notifico a las partes el auto anterior.

Cali, Agosto 4 / 2020

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EN ESTADO N.º. _____ NOTIFICO A LAS PARTES
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE (ART. 321
C. P. C.) CALI, _____

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA